

Excmo. Sr.

Los que subscribe, con cédula personal de clase 11ª.
expedida por ésta Alcaldía, para el corriente ejercicio, a -
V. E. con el debido respeto tienen la honra de exponer: Que
tratan de constituirse en compañía de otros jóvenes de ésta
localidad en Sociedad de Baile, denominada "La Unión" y cum-
pliendo lo dispuesto en el artículo 52. de la vigente Ley -
de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, es por lo que,



Suplican a V. E. se digne dar por presentado este es-
crito con dos ejemplares del Reglamento que ha de regir en
dicha Sociedad, y autorizarles si lo estima oportuno, para -
proceder a su apertura, y constituirse en forma legal.

Gracia que esperan merecer de V. E. cuya vida -

guarde Dios muchos años.

Peralta 16 de Abril de 1926.

Excmo. Sr.

Manuel Roy Lidoro Rodriguez

REGLAMENTO.

- Artículo 1º.- Se crea una Sociedad de baile domiciliada en la calle de Irurzun (Don Juan Bautista) que tiene el numero 42 que con el nombre de La Unión sirva para proporcionar a sus asociados alegría y entretenimiento.-----
- Artículo 2º. La Sociedad constará de una Junta Directiva, la Junta Directiva nombrada por la General se comprenderá : de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y cinco Vócales.-----
- Artículo 3º.- Para atender al pago del alquiler del salón y mobiliario, la Junta asignará una cuota de entrada que todo socio estará obligado a satisfacer.-----
- Artículo 4º.- El Presidente como representante de la Sociedad, mantendrá el orden haciendo observar cuantas prescripciones contiene el Reglamento. En defecto del Presidente, recaerán estas facultades en el Vice-Presidente, y en ausencia de éste, en uno cualquiera de los que componen la Junta Directiva.-----
- Artículo 5º.- La Junta Directiva se renovará cada tres años, las vacantes que ocurran durante este período serán cubiertas en Junta general.-----
- Artículo 6º.- Es potestativo de la Junta Directiva la admisión y expulsión de los socios.-----
- Artículo 7º.- La Junta general se reunirá trimestralmente para dar cuenta del estado de fondos de la Sociedad.-----
- Artículo 8º.- Para ser socio activo será necesario pagar la cuota de entrada y ser presentado por un socio a la Directiva que decidirá de su admisión.-----
- Artículo 9º.- Se prohíbe la entrada en el salón a toda persona de la localidad que no sea socio. El Presidente podrá conceder permiso en circunstancias especiales.-----
- Artículo 10º.- Todo socio que dejare de pagar dos cuotas consecutivas se le amonestará al pago de las mismas y si no lo efectuara será expulsado.-----
- Artículo 11º.- Queda terminantemente prohibido formar grupos en el salón que impidan bailar, alborotar, proferir palabras injuriosas, blasfemar y faltar al orden y respeto que toda persona merece. El que infringiese esta disposición, podrá ser llamado al orden por cualquiera socio e inmediatamente se pondrá en conocimiento de la Directiva quién procederá a su expulsión.-----
- Artículo 12º.- Ningún socio podrá expulsar a nadie del salón, aun cuando faltare pues solamente la Directiva tendrá atribución para ello.-----
- Artículo 13º.- En el caso de disolverse la referida Sociedad, los fondos y enseres en ella existentes podrá hacerse cargo la autoridad, quedando esos para fines benéficos.

Peralta 16 de Abril de 1926.

Manuel Ros

Isidoro Rodríguez

Re-

entado en este folio en un duplicado ejemplar a los efectos de
la vigente Ley de Asociaciones,

Parque 20 de Julio de 1926

El Subcomandante

M. M. de Antón



Artículo 1.º - Se crea una Sociedad de Beneficencia con el nombre de "La Unión" para proporcionar a sus socios alegría y entretenimiento. La Sociedad estará sujeta a la Ley Directiva, la Junta Directiva nombrada por la General Asambléa comprenderá: el Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y cinco Vocales. Para atender al pago del alquiler del salón y mobiliario, la Junta asignará una cuota de entrada que todo socio estará obligado a satisfacer. El Presidente como representante de la Sociedad, mantendrá el orden haciendo observar cuantas prescripciones consten en el Reglamento. En defecto del Presidente, reemplazará este función el Vice-Presidente, y en ausencia de éste, en uno cualquiera de los que componen la Junta Directiva. La Junta Directiva se renovará cada tres años, las vacantes que ocurran durante este período serán suplidas en Junta General. Artículo 2.º - La potestad de la Junta Directiva la administrará y ejercerá de los socios. Artículo 3.º - La Junta General será convocada por la Junta Directiva y será convocada por un socio a la Directiva que decidirá de su admisión. Artículo 4.º - Se prohíbe la entrada en el salón a toda persona de la localidad que no sea socio. El Presidente podrá conceder permiso en circunstancias especiales. Artículo 5.º - Todo socio que dejare de pagar los cuotas correspondientes se le anulará el pago de las mismas y si no lo efectuara se le expulsará. Artículo 6.º - Queda terminantemente prohibido formar grupos en el salón que impliquen bailar, alborotar, profanar palabras injuriosas, distender y faltar al orden y respeto que toda persona merece. Si que infringe estas disposiciones, podrá ser llamado al orden por cualquier socio e inmediatamente se pondrá en conocimiento de la Directiva quien procederá a su expulsión. Artículo 7.º - Ningún socio podrá expulsar a nadie del salón, sin embargo de faltar pues solamente la Directiva tendrá atribución para ello. Artículo 8.º - En el caso de disolución la referida Sociedad, los socios y asociados en ella existentes podrán hacerse cargo la entidad, quedando esos para fines benéficos. Dada en la ciudad de Santiago de Chile a 16 de Abril de 1926.

Manuel Pardo
Rodríguez